Número 109. Lunes 12 de Setiembre de 1887. 18 cénts. de peseta

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesets.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

El considerable desarrollo que la filoxera vastatrix continúa adquiriendo, puesto que su presencia se denuncia en comarcas hasta ahora indemnes, impone al Gobierno la necesidad de adoptar, en consonancia con la legislacion vigente, una enérgica y eficaz campaña, la cual produzca como principal objeto la garantía de uno de los más importantes ramos de la riqueza pública amparado por los recursos que ofrece para ello la ley de 18 de Junio de 1885.

Declarada por el art. 1.° de dicha ley calamidad pública la plaga que invade los viñedos en España, y por tanto consideradas de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusion y propagacion de dicha plaga, ante tan terminantes preceptos no cabe admitir consideracion de ningun género, que atenúe ó modifique el cumplimiento íntegro que en la expresada ley se determina.

El celo de V. S., el de la Comision provincial de defensa, recientemente nombrada y de las Comisiones municipales, deben dirigirse principalmente á auxiliar en sus respectivas esferas la accion del Gobierno, segun determina el art. 4.° de la ley, procurando además con exquisita vigilancia, que se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en la misma. Contando con ese eficaz concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. recuerde y exija en esa provincia el puntual y exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885, y principalmente lo determinado en los artículos 5.° y 6.° de la misma, relativos á la prohibicion de la exportacion y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y 17, que establecen la sancion penal en que incurren los que permitieren dicha exportacion y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Setiembre de 1887.=Navarro y Rodrigo.—*Sr. Gobernador de la provincia de......*=(Gaceta del dia 8 de Setiembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 182.

El Sr. Alcalde de Montenegro de Cameros, en oficio de 6 del actual, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad, una yegua de las señas siguientes: cerrada, de regular alzada, pelo negro con lunares blancos en los costillares, paticalzada del pié izquierdo, herrada de las dos manos; tiene una rozadura en medio del espinazo, con este hierro + en la llana derecha.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla.

Soria, 6 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Acotamiento.

A tenor de lo dispuesto por Real órden de 5 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de montes de esta provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio el dia 1.° de Agosto último en el Pinar grande de Soria y su Tierra y el de Navaleno en el sitio de ambos denominado «Robledillo», comprendido en la designacion siguiente para toda clase de ganados. El amojonamiento se ha verificado en la siguiente forma:

«1.° Colocando cuatro mojones de tierra y piedra en el límite S., fijando el primero en el monte de Ciudad y Tierra, el cuarto en la vertiente llamada «Morra del Fraile».

2.° Colocando al Norte seis mojones, el primero en una piedra nativa, poniendo encima de ella otra, cuyo mojon se halla situado en el pico Morra del Fraile, línea recta al Salaliente, pero que desde este dicho primer mojon buscando tambien el Poniente por la parte Norte, se fijo otro en la parte del pinar de Navaleno, con otro que rodea al aire Poniente, haciendo curva y á buscar el aire Sur, donde se fijaron otros dos mojones, ó sea en el aire Poniente uno y al Sur otro; esta circunferencia es de la propiedad de Navaleno, quedando deslindadas las dos hectáreas y las ocho restantes del monte Pinar Grande.

3.° Colocando al aire Saliente dos mojones, ó sea desde el primer mojon del aire Norte, en línea recta al Sur, de tierra y piedra; y

4.° Colocando un mojon al aire Poniente, y desde la piedra nativa «Morra del Fraile» á buscar el aire Sur, que esto indica ser la division de ambos montes pinares de Ciudad y Tierra de Navaleno. A excepcion del aire Poniente, todos los restantes es el Pinar Grande con quien lindan las ocho hectáreas incendiadas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la citada Real órden.

Soria 6 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

A tenor de lo dispuesto por Real órden de 5 de Mayo de 1881, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el acotamiento del terreno invadido por el incendio en los dias 21 y 22 de Agosto último en el monte «Pinar de Arriba» de la villa de San Leonardo, parage denominado «El Ojuelo,» comprendido en la designacion siguiente: El amojonamiento se ha efectuado así:

«1.° Colocando cuatro mojones de tierra en el naciente de la superficie mencionada, que linda con el monte pinar de esta villa de San Leonardo

2.° Poniendo cuatro mojones de tierra y piedra al Mediodia, que linda con el mismo.

3.° Fijando cinco mojones de tierra y arena al Poniente, que linda con dicho monte, y

4.° Fijando seis mojones de tierra y piedra al Norte, que linda con el mismo monte.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos de la Real órden citada.

Soria, 6 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

Ayuntamiento de Quiñonería.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que establece el art. 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el termino de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Quiñonería, 29 de Agosto de 1887.=El Alcalde, Julian Diez.

Ayuntamiento de Tera.

Constituidos los comisionados nombrados por los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almarza, Cubo de la Sierra y Rebollar en las respectivas mojoneras que dividen sus terminos jurisdiccionales con el de este de Tera, de comun acuerdo han verificado el señalamiento de una trasmojonera con el fin de evitar el contacto del ganado lanar de este último pueblo que se halla invadido de la enfermedad de la viruela con la de aquellos y demás pueblos que en la actualidad se encuentren libres de este padecimiento.

Tera, 1.° de Setiembre de 1887.=El Alcalde, Ramon Colde.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de estadística.—Cartillas evaluatorias. (1)

Cultivo cereal.—Secano.	1.ª CLASE. — Pests. Cénts.	2.ª CLASE — Pests. Cénts.	3.ª CLASE. — Pests. Cénts.
SIEMBRA, AÑO Y VEZ.			
Productos.			
Por..... hectólitros de....., producto medio en el año comun, á... pesetas el hectólitro........................			
Por... kilógramos de paja, á... pesetas los 100 kilógramos................			
Importe de la rastrojera			
Total productos........			
Gastos.			
Por..... jornales de yunta y gañan invertidos en la preparacion del terreno y labores sucesivas, á.... pesetas uno..			
(100) Por interés del capital que la yunta representa			
Por..... kilógramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos...............			
Por..... jornales para esparcir el abono..... á..... pesetas............			
Por .... hectólitros de..... empleados en la siembra, á..... pesetas el hectólitro.			
Por..... jornales de sembrador, á..... pesetas...........................			
Por.... jornales de escardar, á.... pesetas			
Por.... jornales de siega, á.... pesetas..			
Trilla y limpia, á.... pesetas el hectólitro			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por..................................			
Por..................................			
Total gastos............			
Resúmen.			
Importan los productos			
Importan los gastos..................			
Líquido imponible.......			

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO CEREAL.

(100) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo cereal.—Secano.	1.ª CLASE. — Pests Cénts.	2.ª CLASE. — Pests, Cénts.	3.ª CLASE. — Pests. Cénts.
SIEMBRA AL TERCIO.			
Productos.			
Por.... hectólitros de... producto medio en el año comun, á..... pesetas el hectólitro			
Por.... kilógramos de Paja, á... pesetas los 100 kilos,....................			
Importe de la rastrojera...............			
Total productos..........			
Gastos.			
Por... jornales de yunta y gañan invertidos en la preparacion del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas uno			
(101) Por interes del capital que la yunta representa			
Por .... kilos de abono, á.... pesetas los 100 kilos			
Por..... jornales para esparcir el abono, á..... pesetas			
Por.... hectólitros de.... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólitro			
Por... jornales de sembrador, á... pesetas.....................................			
Por... jornales de escardas, á... pests.			
Por... jornales de siega, á... pesetas..			
Trilla y limpia, á pesetas el hectólitro..			
Por desperfectos de aperos de labranza			
Por..................................			
Por..................................			
Total gastos............			
Resúmen.			
Importan los productos..............			
Importan los gastos..................			
Líquido imponible........			

(1) Véase el *Boletín anterior.*

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO CEREAL.

(101) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo de la vid para vino.—Secano.	1.ª CLASE. — Pests. Cénts.	2.ª CLASE. — Pests. Cénts.	3.ª CLASE. — Pests. Cénts.
Productos.			
Por.... kilógramos de uva, que pueden producir... hectólitros de vino, á... pesetas el hectólitro................			
Por valor de los resíduos de la fabricacion del vino			
Por valor del sarmiento..............			
Por................................			
Por................................			
Total productos..........			
Gastos.			
Por... jornales de yunta y gañan invertidos en el cultivo, á.... pesetas..			
Por el interés del capital que la yunta representa...........................			
(102) Por... jornales para la poda, á... pesetas.			
Por... kilógramos de abono, á... pesetas los 100 kilógramos............			
Por... jornales para esparcirlo, á..... pesetas			
Por... jornales empleados en la caba y bina, á..... pesetas............			
Por reparacion de vides.............			
Por..... jornales para la recoleccion y conduccion á..... pesetas.........			
Por fabricacion del vino, á... pesetas el hectólitro			
Por reparacion de envases...........			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por................................			
Por................................			
Total gastos............			
Resúmen.			
Importan los productos..............			
Importan los gastos			
Líquido imponible......			

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO DE LA VID PARA VINO.

(102) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspoo liente.

Cultivo de la vid para pasa.—Secano.	1.ª CLASE. — Pests. Cénts.	2.ª CLASE. — Pests. Cénts.	3.ª CLASE. — Pests. Cénts
Productos.			
Por... kilógramos de uva, que reducida á pasa dan... kilógramos que, á... pesetas los 100 kilógramos			
Por valor del sarmiento..............			
Por................................			
Por................................			
Total productos..........			
Gastos.			
Por..... jornales de yunta y gañan, invertidos en el cultivo, á..... pesetas.			
Por el interés del capital que la yunta representa...........................			
(103) Por..... jornales para la poda, á..... pesetas			
Por..... kilógramos de abono, á..... pesetas los 100 kilógramos..........			
Por..... jornales para esparcirlo á. .. pesetas..............................			
Por..... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas............			
Por reposicion de vides..............			
Por..... jornales para la recoleccion y conduccion, á..... pesetas........			
Por ..... jornales de preparacion de la pasa, á..... pesetas...............			
Por desperfecto de aperos de labranza...			
Por................................			
Por................................			
Total gastos............			

(Se continuará.)

PÓSITOS DE LA CIUDAD.

Por acuerdo de esta Corporacion y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de **11** de Junio de 1878 y circular de 15 de Mayo de 1880, se publica á continuacion la relacion de deudores al establecimiento, con el importe del capital y creces pupilares vencidas, cuya entrega ha de hacerse en paneras segun las obligaciones administrativas ántes del 15 del actual, á cuyo fin se encontrarán aquellas abiertas los lunes, jueves y sábados del mismo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, no admitiendose partidas á cuenta sino la cantidad total de los debitos.

Los labradores que deseen sacar trigo del Posito y los deudores que por haber sufrido siniestro en sus campos, si alguno se encontrase en este caso y necesitase moratoria, lo solicitarán del M. I. Ayuntamiento ántes del 15 de Octubre próximo, pues fuera de dicho plazo no se admitirán instancias y serán los deudores y fiadores obligados al pago por la via de apremio.

Relacion que se cita.

Nombres de los deudores.	Domicilios.	CAPITAL Y CRECES. Fanegas.	Ctlls.	Hectólitros.	
Timoteo Benito	Aldehuela Periañez	34	18	19	08
Amalio Medrano	Idem	31	12	17	35
Anacl to Asensio	Alconaba	41	32	23	13
Isidro de Miguel	Idem	41	32	23	13
Romualdo Ciria	Idem	41	32	23	13
Alejandro Perez	Arancon	41	32	23	13
Luis Rebollar	Idem	41	32	23	13
Gregorio Sacristan	Idem	41	32	22	13
Casiano Martinez	Aldealafuente	41	32	23	13
José Garcés	Idem	41	32	22	13
Lucas Bados	Idem	41	32	23	13
Melquiades Machin	Albocabe	41	32	23	13
Gabino Soto	Abion	41	32	23	13
José Jimenez	Idem	41	32	23	13
Pedro Sanz (menor)	Idem	41	32	23	13
José Soto	Idem	41	32	23	13
Francisco Gomez	Idem	41	32	23	13
Agustin Gil	Cubo de la Solana	41	32	41	32
Juan Ortega	Idem	41	32	23	13
Manuel Ortega	Idem	41	32	23	13
Santiago Hernandez	Idem	31	12	17	35
Hilario Lerin	Idem	31	12	17	35
Miguel Perez	Cortos	31	12	17	35
Cándido Martinez	Idem	36	22	20	23
Bruno Manrique	Idem	36	22	20	23
Justo Bachiller	Idem	36	22	20	23
Benito Enciso	Idem	36	22	20	23
Eulalio García	Cabrejas del Campo	36	22	20	23
Quintin Alcalde	Idem	31	12	17	35
Victor Felipe	Idem	31	12	17	35
Eustaquio Izquierdo	Idem	31	12	17	35
Hipólito Tovar	Calderuela	44	38	24	86
Francisco Dominguez	Canos	41	32	23	13
Víctor Asensio	Idem	41	32	23	13
Eugenio Hernandez	Idem	41	32	23	13
Gregorio Lapuerta	Carazuelo	41	32	23	13
Valentin Perez	Idem	41	32	23	13
Sergio Moreno	Camparañon	40	30	22	55
Leon Lacuesta	Idem	33	16	18	51
Eugenio Llorente	Candilichera	19	11	10	67
Gaspar Morales	Cubo de Hogueras	41	32	23	13
Gregorio Asensio	Duañez	41	32	23	13
Jorge Romera	Fuentetoba	41	32	23	13
Julian Cabello	Idem	41	32	23	13
Rufino Romera	Idem	41	32	23	13
Manuel García	Idem	41	32	23	13
Francisco Blasco	Fueltelsaz	31	12	17	35
Manuel Fuentelsaz	Idem	25	»	13	38
Francisco Martinez	Fuensauco	41	32	23	13
Toribio Latorre	Idem	41	32	22	13
Domingo Lázaro	Fuentetecha	41	32	23	13
Agapito Garcés	Idem	41	32	23	13
Juan Esteban	Golmayo	52	04	28	91
Roque Perez	Idem	41	32	23	13
Antonio Romera	Idem	41	32	23	13
Juan Gonzalo	Garray	41	32	23	13
Saturnino García	Idem	41	32	23	13
Mariano Verde	Idem	41	32	23	13
Blas Postigo	Garrejo	31	12	17	35
Estanislao Remacha	Idem	31	12	17	35
Eleuterio Gonzalo	Idem	31	12	17	35
Lucio Gonzalez	Izana	41	32	23	13
Roman de Vera	Idem	41	32	23	13
Esteban Llorente	Idem	41	32	23	13
Fermin Andrés	Ituero	31	12	17	35
Ramon Andrés	Idem	31	12	17	35
Alejandro Sanz	Idem	41	32	23	13
Victoriano Calleja	Ledesma	31	12	17	35
Gregorio Gómara	Idem	31	12	17	35
Dionisio Soria	Lubia	30	10	16	77
Agustin Verde	Idem	29	08	16	19
Antonio Ayllon	Idem	29	08	16	19

Nombres de los deudores.	Domicilios.	CAPITAL Y CRECES. Fanegas.	Ctlls.	Hectólitros.	
Juan Delgado	Vinuesa	29	08	16	19
Pedro García	Idem	29	08	16	19
Ruperto Ciria	Martialay	31	12	17	35
Florentino Gallardo	Idem	31	12	17	35
Francisco Estepa	Mazalvete	41	32	23	13
Jose García	Idem	41	32	23	13
Remigio Angulo	Miranda	41	32	23	13
Jose Gallego	Nomparedes	41	32	23	13
Antonio Jimenez	Idem	41	32	23	13
Luis Rodriguez	Idem	41	32	23	13
Marcos Ojuel	Nieva	41	32	23	13
Estéban Millan	Idem	31	12	17	35
Manuel Hernandez	Idem	31	12	17	35
Cecilio Rodrigo	Navalcaballo	36	22	20	23
Hipólito Romera	Idem	41	32	23	13
Miguel Ayllon	Idem	41	32	23	13
Gregorio Gomez	Idem	41	32	23	13
Bernardino Carnicero	Idem	41	32	23	13
Manuel Rodrigo	Idem	41	32	23	13
Eugenio Sanz	Idem	41	32	23	13
Leon Hernandez	Idem	41	32	23	13
Bernabe Delgado	Ocenilla	41	32	23	13
Benito de Benito	Idem	41	32	23	13
Cándido Perez	Idem	41	32	23	13
Evaristo Ruiz	Ontalvilla	41	32	23	13
Pascual Palomar	Idem	41	32	23	13
Miguel Caballero	Idem	41	32	23	13
Angel Marco	Ojuel	41	32	23	13
Julian Tajahuerce	Idem	21	12	17	35
Tomás Diez	Omeñaca	31	12	17	35
Isidro Diez	Idem	31	12	17	35
Bernabé Duran	Oteruelos	32	14	17	92
Toribio Lopez	Idem	36	22	20	23
Galo Perez	Idem	36	22	20	23
Francisco Cuerda	Idem	36	22	20	23
Juan Perez	Idem	36	22	20	23
Saturnino García	Portelrubio	41	32	23	13
Julian Cabeza	Peroniel	31	12	17	35
Eduardo Perez	Idem	31	12	17	35
Lucas de Vera	Pedrajas	41	32	23	13
Roman Tejero	Idem	36	22	20	23
Victor Diez	Paredesroyas	41	32	23	13
Simon Dominguez	Idem	41	22	23	13
Martin Perez	Rabanera	36	32	20	23
Gregorio Sanz	Idem	31	12	17	35
Pascual Martinez	Idem	31	12	17	35
Juan Andrés	Idem	31	12	17	35
José Garces	Rivarroya	41	32	23	13
Juan Romero	Idem	41	32	23	13
Blas Tejero	Idem	41	32	23	13
Aquilino de Diego	Renieblas	41	32	23	13
Andrés García	Idem	41	32	23	13
Feliciano Alvarez	Idem	41	32	23	13
Miguel Martinez	Idem	41	32	23	13
Estefanía Martinez	Soria	30	10	16	77
Eusebio Torres	Idem	31	12	17	35
Cipriano Gonzalo	Idem	20	40	11	56
Pablo Gonzalo	Idem	31	12	17	35
Valentin Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Pablo Lenguas	Idem	12	24	6	93
Lorenzo Martinez	Idem	31	12	17	35
Inocencia Modrego	Idem	31	12	17	35
Pelegrin Modrego	Idem	26	02	14	45
Felipe de Miguel	Idem	41	32	23	13
Julian Hernandez	Idem	31	12	17	35
Mariano Ramos	Idem	31	12	17	35
Jose Sanz	Idem	15	30	8	67
Manuel García	Idem	20	40	11	56
Narciso Sanz	Idem	20	40	11	56
Domingo Gonzalo	Idem	36	22	20	23
Julian Sanz	Idem	26	02	14	45
Aureliano Ruiz	Idem	31	12	17	35

Nombres de los deudores.	Domicilios.	CAPITAL Y CRECES. Fanegas.	Ctils.	Hectólitros.	
Telesforo Gonzalo	Soria	41	32	23	13
Luis Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Vicente Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Félix Gonzalo	Idem	31	12	17	35
Vicente Pozas	Idem	41	32	23	13
Francisco Romera	Idem	41	32	23	13
Matías García	Idem	41	32	23	13
Antolin Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Gervasio Molina	Idem	41	32	23	13
Isaac Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Demetrio Molina	Idem	41	32	23	13
Juan Chico	Idem	41	32	23	13
Guillermo Valero	Idem	41	32	23	13
Florencio Ayllon	Idem	8	16	4	63
Eusebio Manrique	Idem	20	40	11	56
Cecilio Borque	Idem	15	30	8	67
Julian de Miguel	Idem	20	40	11	56
Valentin García	Idem	15	30	8	57
Balbino Martíalay	Idem	20	40	11	56
Pedro Ciria	Idem	12	24	6	94
José Gonzalo	Idem	26	2	14	45
Fermin Vela	Idem	12	24	6	94
Venancio Hernandez	Idem	32	26	18	
Marcelino Martinez	Idem	41	39	23	91
Félix Delgado	Idem	13	4	7	23
Eugenia Berguizas	Idem	8	32	4	81
Simon Hernandez	Idem	32	26	18	
Vicente Jimenez	Idem	29	20	16	32
Francisco Carnicero	Idem	40	18	22	41
Frutos Barca	Idem	15	30	8	67
Mariano Chico	Soria	26	02	14	45
Miguel Gonzalo	Idem	31	12	17	35
Jose Rodriguez	Idem	31	12	17	35
Manuel Ruiz	Tardajos	36	22	20	23
Julian Jimenez	Idem	36	22	20	23
Angel Rubio	Idem	36	22	20	23
Silverio Usate	Idem	36	22	20	23
Florencio Romero	Idem	36	22	20	23
Joaquin Sanz	Tardesillas	41	32	23	13
Julian Tejero	Idem	31	12	17	35
Pedro Tejero	Idem	41	32	23	13
Estanislao Garcés	Tapiela	41	32	23	13
Lucio del Rio	Torretartajo	41	32	23	13
Eugenio Nuño	Idem	26	62	14	45
Manuel Llorente	Tozalmoro	41	32	23	13
Joaquin Martinez	Idem	41	32	23	13
Mauricio Gómara	Tapiela	41	32	23	13
Faustino Perez	Velilla de la Sierra	41	32	23	13
Manuel Perez	Idem	41	32	23	13
Domingo García	Idem	41	32	23	13
Juan Diego Anton	Idem	41	32	23	13
Faustino Perez	Idem	41	32	23	13
Juan Palomar	Ventosilla	41	32	23	13
Andrés Gonzalo	Idem	41	32	23	13
Agustin Vega	Idem	41	32	23	13
Manuel Martinez	Zamajon	31	12	17	35
Francisco Ruiz	Idem	31	12	17	35

Soria 6 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Jorge Olcina.—El Secretario, Hércules García Morales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1887-88 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y Carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Setiembre próximo, en las horas que se designarán oportunamente.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta escuela abonando 10 céntimos de peseta.

Los alumnos que con aplicacion á las Facultades de Derecho y Medicina soliciten matrícula de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se verifique la matrícula de la Facultad para que las cursen y en los ingresos propios de éstas.

Los alumnos de la Facultad de Derecho y Carrera del Notariado que dén principio á sus estudios ó que les hayan comenzado en los cursos anteriores, verificarán la matrícula en la forma que establece el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 y disposiciones posteriores, los de Medicina la harán con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y al de 16 de Setiembre de 1886 y órden circular de 9 de Diciembre del mismo año; y los de las demás Facultades con sujecion al expresado Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripcion de cada asignatura y tambien por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en union del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matrículas los siguientes timbres móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripcion de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, y se solicitará en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de doce á dos de la tarde y desde dicha hora hasta las doce de la noche en el último dia. Los derechos en papel de pagos al Estado por esta clase de matrículas serán dobles, necesitando igual número de timbres móviles que los exigidos para las ordinarias.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ó certificacion que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas de los ejercicios, la de la expedicion de aquél y la autoridad académica que lo hiciera.

Tambien serán admitidas las matrículas de los que acrediten por medio de certificacion tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza, pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorizacion para el exámen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que solicitan la matrícula y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificacion academica oficial, remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó Carreras del Notariado, cuya aprobacion no es de abono para las mismas, estarán dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas, á fin de no verificarlas en asignaturas, incompatibles, entendiendose, que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

La solemne apertura del año académico de 1887 á 88 tendrá lugar el sábado 1.° de Octubre próximo, á las doce de la mañana en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oracion inaugural el Catedrático de la Facultad de Ciencias Doctor D. Bruno Solano y Torres.

Lo que por órden del Ilmo. Sr. Vice-Rector, se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de Agosto de 1887.=El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de la capital.

Por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas se ha dictado con fecha 7 del presente, la siguiente providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion ántes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga

Y así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administracion en Soria, á 7 de Setiembre de 1887. =El Administrador de Contribuciones, Pedro Lopez.=El Agente, Pedro Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA UNA AMA DE CRIA con leche fresca, soltera ó viuda. Darán razon en la casa-palacio del Sr. Marqués de la Vilueña, en Soria, Plaza de la Leña, número 1.°

A LOS SEÑORES SACERDOTES Y COFRADES.

En el comercio de curtidos de Pedro Alvaro, Collado, 22, se vende cera labrada superior, cirios y velas de todos tamaños á precios económicos.

2—3